CONVENIO SOLIDARIO No. 2601	
CONTRATANTE	AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S. P
REPRESENTANTE LEGAL	BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO
CÉDULA O NIT	811.031.582-1
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA
NIT	811.029.855-9
REPRESENTANTE LEGAL	EUGENIO DE JESUS SALAZAR RINCON
CÉDULA O NIT	3.541.917
OBJETO	REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL EN LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL VIGENCIA 2026
VALOR	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES
LUGAR Y FECHA	EL PEÑOL, ANTIOQUIA, ENERO 28 DE 2026

Entre los suscritos a saber, **BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO**, mayor de edad, vecina del municipio de El Peñol, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.041.229.303 de El Peñol, quien obra en nombre y representación de **AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P** con NIT 811.031.582-1, nombrada mediante decreto 06 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión 006 del 01 de enero de 2024, en su calidad de Gerente y quien en lo sucesivo se denominará AAP E.S.P debidamente facultada mediante Acuerdo No. 004 de marzo 13 de 2007, **MAURICIO GIRALDO MARÍN**, con cédula número 1.041.230.447 de El Peñol, Director Operativo de la entidad, en calidad de Supervisor por una parte, y **EUGENIO DE JESUS SALAZAR RINCON**, identificado

con cédula 3541917, obrando en nombre y representación del LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA, con Nit 811.029.855-9, hemos acordado celebrar el presente convenio Solidario previas las siguientes consideraciones:

a. Que la empresa AGUAS Y ASEO E.S.P E.I.C. E (ANT), es una empresa de servicios de servicios públicos domiciliarios, con carácter 100% oficial, que presta sus servicios en la jurisdicción del municipio de El Peñol (Ant).

b. Que la Junta Directiva de la empresa AGUAS Y ASEO E.S.P E.I.C. E (ANT), emitió Acuerdo No 004 de 2007, Manual de Contratación de la entidad, el cual en su artículo 9° establece la necesidad de justificar toda contratación que adelante la empresa, basándose en argumentos de tipo económico, financiero, de gestión, de necesidad u oportunidad.

c. Que el artículo 7° del Manual de Contratación, dice que los proyectos y contratos se deberán ajustar a los planes anuales de inversión y a las provisiones de recursos establecidos en el presupuesto de la empresa.

d. Que el mismo artículo 7 afirma que: "En todo caso, la empresa podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de las funciones y actividades de la misma".

e. Que el objeto social de la empresa contempla la realización de todas las actividades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

f. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

g. Que Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

h. Que contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política es una contratación

especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

i. Que el origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

j. Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores."

k. Que sobre el particular el Constituyente Palacio Rudas afirmó: " la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción

con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso."

l. Que en los Planes Operativos de cada año se presupuestará un rubro para el fondo de inversión social y comunitaria de la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P E.I.C.E.

m. Que el fondo de inversión social y comunitaria se constituye para la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P E.I.C.E. para actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana.

n. Que a través de los acuerdos número 005 del 31 de mayo de 2010, acuerdo número 006 del 15 de abril de 2015 y acuerdo número 004 del 14 de mayo de 2024, se constituyó, reglamentó y modificó respectivamente el Fondo de inversión social y comunitaria para la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P E.I.C.E con el fin de desarrollar actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana.

o. Que la Junta Directiva el 05 de diciembre de 2025 aprobó destinar CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) del fondo de Inversión social y comunitaria para desarrollar actividades culturales y educativas en materia ambiental en el marco de la celebración de las fiestas del viejo peñol y el embalse.

p. Que la Empresa Aguas y Aseo de El Peñol E.S.P., es reconocida a nivel local, como una empresa que se destaca por prestar los servicios públicos a la comunidad en términos de eficiencia, eficacia, cobertura y calidad en la prestación, contribuyendo con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de El Peñol.

q. Que en el marco de las fiestas del viejo peñol y el embalse, es un escenario propicio para llevar a cabo diversas campañas sobre uso racional de los servicios públicos domiciliarios, así como múltiples capacitaciones en separación en la fuente, manejo integral de residuos sólidos y en diferente temas ambientales, también llevar a cabo la promoción integral de la imagen institucional aprovechando la masiva concurrencia de personas que acudirán a las actividades de las fiestas del viejo peñol y el embalse, distribuidos de acuerdo al público a impactar tanto a personas del municipio como los visitantes de las festividades y con base en la programación de las jornadas de las fiestas la Junta de Acción Comunal pueda distribuir de acuerdo al presupuesto designado por la empresa acceso a los diferentes públicos.

r. Que al apoyar las actividades culturales y educativas en materia ambiental que se llevan a cabo en el marco de las fiestas del día del viejo peñol y el embalse, hace parte de las actividades que desarrolla la empresa, dentro del marco de su responsabilidad social empresarial.

s. Que la Junta de Acción Comunal desarrollará actividades culturales y educativas en materia ambiental, igualmente promoverá la imagen institucional de AAP E.S.P. en el marco de las Fiestas del Viejo Peñol y el embalse, mediante la información y divulgación de piezas publicitarias al público asistente a los eventos.

t. Que el procedimiento de selección a adelantar por la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL ESP, se realizará bajo los parámetros establecidos en el literal a del artículo 11 capítulo III, del Manual de Contratación de la empresa (Acuerdo 004 de 2007), bajo la modalidad de solicitud privada de única oferta, por tratarse de un convenio o contrato interinstitucional.

u. Que la Ley 2166 del 2021 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones."

v. Que la ley 2166 del 2021 define en su artículo 7 la junta de acción comunal como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, **sin ánimo de lucro**, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

w. Que el presente proceso contractual se aprovisionó con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.02 FONDO DE INVERSION SOCIAL Y COMUNITARIO

x. Que el convenio a suscribir será por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000),** el cual incluye todo tipo de impuestos y demás deducciones y retenciones según legislación vigente.

y. Que la ejecución del contrato tendrá una duración de cinco (05) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

z. Que la forma de pago se realizará en un único pago, previa certificación del

supervisor del contrato quien deberá certificar y emitir acta de cumplimiento o recibo a satisfacción respecto al objeto aquí contratado, el contratista por su parte, deberá presentar certificación o soporte de pago mensual al sistema general de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, además de la factura o cuenta de cobro.

aa. Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato será el Director Operativo de AAP E.S.P.

bb. Que el supervisor del contrato deberá evaluar al proveedor al finalizar el proceso contractual, para ello deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibo a satisfacción que incluya el registro PGA-04-R17 Evaluación y reevaluación de proveedores.

cc. Que según el artículo 19 del Manual de Contratación las garantías se exigen como respaldo de la contratación a partir de veinticinco (25) SMMLV, se considera pertinente solicitar las siguientes garantías, con el fin de reducir los riesgos del proceso o por lo menos trasladar el riesgo a un tercero garante.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento y de las obligaciones surgidas del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor de la contratación.	Vigencia del contrato y un (01) mes más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	Quince por ciento (15%) del valor de la contratación.	Vigencia del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Quince por ciento (15%) del valor de la contratación.	Igual al PLAZO del CONTRATO

dd. Que mediante la Resolución No. 21181 de 29 de julio de 2021 se adoptó el Manual de Contratistas y Proveedores de AAP E.S.P., cuyo objetivo es establecer los requerimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo, Calidad y Medio Ambiente, que regirán las actividades o servicios a realizar por parte de los contratistas, dentro de los procesos que se lleven a cabo en la Entidad.

ee. Que el contratista deberá suscribir acta de aceptación del Manual de Contratistas y Proveedores de AAP E.S.P., con la que se compromete a cumplir con todos los parámetros y lineamientos estipulados dentro del manual, así como las normas que lo complementen.

ff. Que en la solicitud de invitación a ofertar se relacionarán los documentos necesarios para la suscripción del contrato, entre ellos los exigidos en los numerales 7°, 8°, 9° y 10° del Manual de Contratistas y Proveedores que le sean aplicables a este tipo de contratación.

gg. Que el presente convenio se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran y en lo no dispuesto por ellas, por lo contemplado en la legislación correspondiente:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL EN LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL VIGENCIA 2026". **CLÁUSULA SEGUNDA**. **Valor y forma de realizar el aporte**: El valor total del convenio es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000)**, los cuales serán transferidos por Aguas y Aseo de El Peñol E.S.P a la junta de acción comunal barrio la Esperanza, previa presentación de la cuenta de cobro a la empresa. **CLÁUSULA TERCERA. Duración** El plazo estimado para la duración de este convenio es de cinco (05) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones de las partes: A) LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA ESPERANZA**: **1).** Apoyar las actividades culturales, educativas en materia ambiental durante la ejecución del convenio, promover la imagen institucional de la empresa AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL que se llevan a cabo en el marco de las fiestas del viejo Peñol y el Embalse **2)** Organizar, coordinar y ejecutar todos los eventos programados **3).** Coordinar con la empresa la publicidad que se promocionará durante el evento (Jingle, pendones, Dumi) y reclamarlos en sede de la empresa. **4).** Disponer del personal necesario para el montaje, ubicación y administración de los elementos publicitarios entregados por AAP E.S.P. **5)**. Velar por el cuidado de los elementos publicitarios durante la realización de los eventos. **6)** Una vez finalizado el evento deberá realizar el desmonte de los elementos publicitarios y devolverlos a AAP E.S.P en excelentes condiciones, salvo el deterioro normal de uso **7)** Presentar la cuenta de cobro a la empresa **8)** Una vez finalizada todas las actividades la junta de acción comunal deberá allegar a la empresa los respectivos soportes de la publicidad realizada: informe, registro fotográfico, listados de asistencia, videos, grabaciones, etc. **B). AGUAS Y ASEO DE EL PEÑOL E.S.P**: **1.**) Realizar el desembolso oportunamente de acuerdo con lo pactado en el convenio **2**). Entregar los elementos publicitarios acordados en forma oportuna **3**) Realizar Supervisión al convenio. **CLÁUSULA QUINTA. Supervisión y vigilancia:** La supervisión y vigilancia del convenio estará a cargo del director Operativo de AAP E.S.P. **CLÁUSULA SEXTA:**

Terminación: La junta de acción comunal barrio la esperanza o AAP E.S.P, podrán dar por terminado el presente convenio de manera unilateral, cuando quiera que ocurriese incumplimiento en alguna de las cláusulas y obligaciones del convenio; esto si a juicio de la entidad afectada con el incumplimiento se hace imposible continuar con el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. Domicilio: Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que de él se deriven a la junta de acción comunal barrio la esperanza. **CLÁUSULA OCTAVA**. Imputación presupuestal: El presente convenio será cancelado con cargo al rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.02 FONDO DE INVERSION SOCIAL Y COMUNITARIO; de la actual vigencia fiscal y según el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 79 de 26 de enero de 2026, Por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 50.000.000). **CLÁUSULA NOVENA.** Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, una vez logrado el acuerdo sobre el objeto y contraprestación. **CLAUSULA DÉCIMA**: **Validez**. Este CONVENIO requiere para su validez la respectiva firma de las partes y certificado de disponibilidad presupuestal.

Para constancia se firma en el municipio de El Peñol, el veintiocho (28) del mes de enero del 2026.

BEATRIZ HELENA QUINCHIA BOTERO
Gerente General AAP E.S. P

EUGENIO SALAZAR RINCON
Representante Legal JAC la Esperanza

MAURICIO GIRALDO MARIN
Supervisor

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma
Proyectado Por	Ruby Andrea Hincapié contratista	
Revisado Por	Katherine Restrepo Asesora Jurídica	
Aprobado Por	Mauricio Giraldo Supervisor del Contrato	
Aprobado Por	Beatriz Helena Quinchía Botero Gerente General AAP	
Aclaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado al manual de contratación de la Entidad y a las diferentes normas y disposiciones legales		